



ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 10 JUN, 2004

D. EXENTO Nº 429

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 506 y Nº 744, ambos de 1999, Nº 714 del 2000 y Nº 38 de 2001, y los Decretos Exentos Nº 223, Nº 443, Nº 601, Nº 632, Nº 700, Nº 721, Nº 886 y Nº 934, de 2001, Nº 158, Nº 173, Nº 210, Nº 330, Nº 338, Nº 342, Nº 525, Nº 531, Nº 594, Nº 641, Nº 919, Nº 942, Nº 965, Nº 966, Nº 967, Nº 983, Nº 1002 y Nº 1076, de 2002, Nº 6, Nº 163, Nº 234, Nº 337, Nº 338, Nº 361, Nº 557, Nº 589, Nº 601, Nº 663, Nº 677, Nº 772 y Nº 774, y Nº 802, de 2003, Nº 140, Nº 144, Nº 146, Nº 147 y Nº 211, de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios (D.D.P.) ORD. Nº 601 de 26 de marzo y (D.D.P.) ORD. Nº 2132 de 24 de noviembre, ambos de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum (DCP) Nº 216 de 8 de abril de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD./ZA/ Nº 221 de 11 de junio de 2003 y ORD./ZA/ Nº 371 de 11 de diciembre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 60251584/INT de fecha 31 de marzo de 2004; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

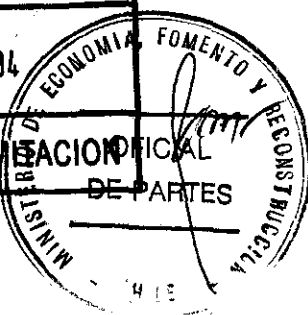
Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados *Galera Sector A, Galera Sector B y Galera Sector C*, todos de la X Región.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

10 JUN 2004

TERMINO DE TRAMITACION OFICIAL
DE PARTES



Que mediante oficios de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los que fueron evacuados mediante los oficios también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1. En el sector denominado Galera Sector A, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3945-7330, ESC 1:50.000, 1° ED. 1970; Y CARTA IGM N° 4000-7330; ESC 1:50.000, 1° ED. 1972).

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	39° 59' 27,96"	073° 41' 34,45"
B	39° 59' 27,60"	073° 41' 52,44"
C	39° 59' 50,28"	073° 42' 28,27"
D	40° 00' 07,20"	073° 42' 25,92"
E	40° 00' 07,20"	073° 42' 17,85"

2. En el sector denominado Galera Sector B, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4000-7330, ESC 1:50.000, 1° ED. 1972)

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	40° 00' 07,20"	073° 42' 17,85"
B	40° 00' 07,20"	073° 42' 25,92"
C	40° 00' 20,87"	073° 42' 25,56"
D	40° 00' 30,24"	073° 41' 59,99"
E	40° 00' 16,92"	073° 41' 44,17"

3. En el sector denominado Galera Sector C, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4000-7330, ESC 1:50.000, 1° ED. 1972)

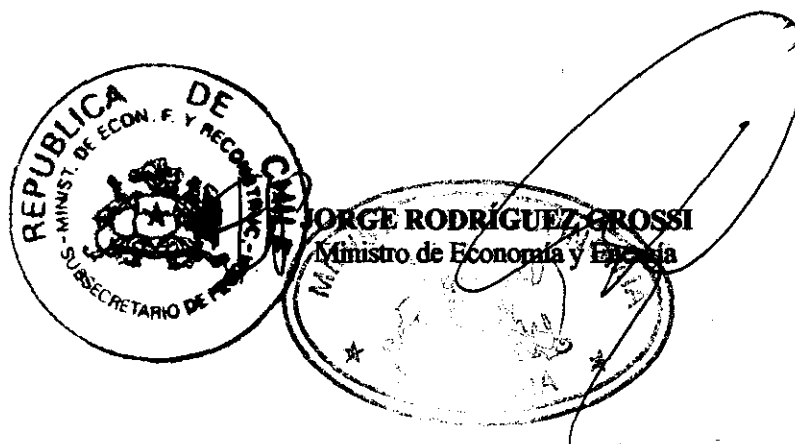
Vértice	Latitud S	Longitud W
A	40° 00' 16,92"	073° 41' 44,17"
B	40° 00' 30,24"	073° 41' 59,99"
C	40° 00' 39,61"	073° 41' 31,56"
D	40° 00' 39,61"	073° 41' 25,79"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

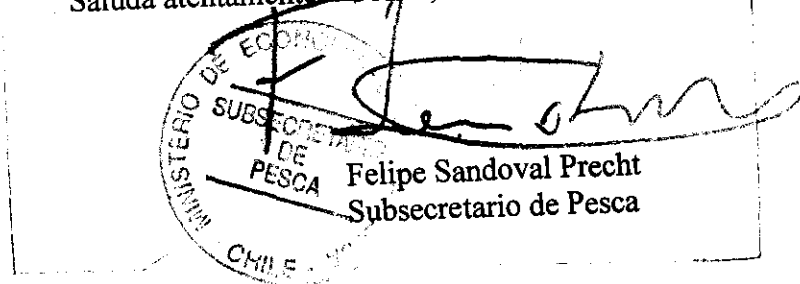
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



REPUBLICA DE CHILE
-MINIST. DE ECON. F. Y RECONSTRUCIÓN-
SUBSECRETARIO DE PESCA

JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
CHILE

Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca